

REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DDA: ANA SORANY SALGAR GARCÍA  
RAD: 76001400300520220040000  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE - EGRESOS 001 AÑO 2023 - EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **ANA SORANYI SALGAR GARCÍA**, y en favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S. A.**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	\$955.500,00
NOTIFICACION	6.500,00
TOTAL	\$962.000,00

Santiago de Cali, marzo 23 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DDA: ANA SORANY SALGAR GARCÍA  
RAD: 76001400300520220040000  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE - EGRESOS 001 AÑO 2023 - EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.674

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

Que, por medio del oficio No.789 de junio 22 de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR:**

“**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducias, la demandada **ANA SORANYI SALGAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **3846010**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. La entidad bancaria deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$18.000.000 M/Cte..”

COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LAMUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCOPROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.

REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DDA: ANA SORANY SALGAR GARCÍA  
RAD: 76001400300520220040000  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE - EGRESOS 001 AÑO 2023 - EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 580** del 09 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **ANA SORANYI SALGAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **3846010**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro.053 DE HOY DE 27  
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DDA: ANA SORANY SALGAR GARCÍA  
RAD: 76001400300520220040000  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE - EGRESOS 001 AÑO 2023 - EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1e14ae5f67bdab4f89ce97f0dd3d711319241e33bf358de4c93d361f2bd796**

Documento generado en 23/03/2023 03:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**